

REF.: Aprueba Informe Definitivo de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas.

SANTIAGO, 5 de febrero de 2018

RESOLUCION EXENTA N°112

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el literal h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE";
- b) Lo señalado en el D.F.L. N° 323 de 1931 del Ministerio del Interior y sus modificaciones, Ley de Servicios de Gas, en adelante, "la Ley" o "Ley de Servicios de Gas", especialmente, sus artículos 29 ter y 29 quáter;
- c) Lo indicado en en la Ley N° 20.999 de 2017, que Modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2017;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 321, de 23 de junio de 2017, que Fija Normas para el Procedimiento de Cambio de Empresas Distribuidoras de Gas, al que se refieren los artículos 29 bis y siguientes de la Ley de Servicios de Gas, D.F.L. N° 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 2017, en adelante "Resolución CNE N° 321"; modificada por la Resolución Exenta CNE N° 676, de 24 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de noviembre de dicho año;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 688, de 29 de noviembre de 2017, que Establece normas para elaboración y aplicación del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas, a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de

Servicios de Gas, D.F.L. N° 323, de 1931, publicada en el Diario Oficial con fecha 5 de diciembre de 2017, en adelante, "Resolución CNE N° 688";

- f) Lo indicado en la Resolución Exenta CNE N° 767, de 28 de diciembre de 2017, que Aprueba Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, en adelante "Resolución CNE N° 767", notificada a las empresas distribuidoras de gas, concesionadas y no concesionadas, y a las empresas que prestan el servicio de gas a granel mediante correo electrónico de la misma fecha;
- g) Las observaciones recibidas dentro del plazo legal de las empresas Abastible S.A., Gasco S.A., Gasvalpo SpA., Gassur S.A., Metrogas S.A. e Intergas S.A., respecto del Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas, aprobado mediante Resolución CNE N° 767; y,
- h) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad al artículo 29 ter de la Ley de Servicios de Gas, incorporado por la Ley N° 20.999, y en el contexto del procedimiento de cambio de empresa distribuidora de gas de que trata dicho artículo, se indica que el precio de transferencia de las instalaciones transferibles que sean objeto del cambio de empresa, será aquel que acuerden las respectivas empresas distribuidoras. No obstante lo anterior, en caso de no existir dicho acuerdo, y tratándose de instalaciones para prestar el servicio de gas residencial, la nueva empresa podrá adquirirlas de la empresa original, al valor que determine la Comisión en el informe de valorización cuatrienal de instalaciones de gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley, debidamente indexado;

- b) Que, por su parte, el mismo artículo 29 ter de la Ley contempla los criterios metodológicos para llevar a cabo la referida valorización de instalaciones de gas, indicando que ésta se efectuará considerando el precio de mercado de las instalaciones, su vida útil, tipo de tecnología, criterios geográficos, de obsolescencia o depreciación, mecanismos de indexación, y los demás que determine el reglamento;
- c) Que, mediante Resolución CNE N° 688, esta Comisión complementó los criterios metodológicos y procedimentales establecidos por los artículos 29 ter y 29 quáter de la Ley, para la emisión del Informe de Valorización de Instalaciones de Gas a que se viene haciendo referencia;
- d) Que, en cumplimiento de lo señalado en los literales precedentes, mediante la Resolución CNE N° 767, esta Comisión aprobó el Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas; y,
- e) Que, estando dentro de plazo legal, las empresas Abastible S.A., Gasco S.A., Gasvalpo SpA., Gassur S.A., Metrogas S.A. e Intergas S.A., presentaron sus observaciones al Informe Preliminar de Valorización de Instalaciones de Gas aludido en el literal precedente; y,
- f) Que, en consecuencia, habiendo revisado y considerado las observaciones de las empresas antes mencionadas en su alcance y mérito, corresponde por la presente, aprobar el Informe Definitivo de Valorización de Instalaciones de Gas a que se refiere el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente "Informe Definitivo de Valorización de Instalaciones de Gas a que hace referencia el artículo 29 quáter de la Ley de Servicios de Gas", cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a las empresas distribuidoras de gas, concesionadas y no concesionadas, y a las empresas que presten el servicio de gas a granel, mediante correo electrónico. Dichas empresas dispondrán del plazo de diez días hábiles contados desde la referida notificación para presentar sus eventuales discrepancias al Panel de Expertos en los términos a los que refiere el inciso tercero del artículo 29 quáter de la Ley, relativas al Informe Definitivo de Valorización de Instalaciones de Gas que esta resolución aprueba.

Anótese, notifíquese y publíquese en sitio web institucional.


CAROLINA ZELAYA RÍOS
SECRETARIA EJECUTIVA (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA





MMA/DPM/AOM/SLS/gav

DISTRIBUCIÓN:

- Metrogas S.A.
- Gasvalpo Spa.
- Intergas S.A.
- Gassur S.A.
- Empresas Lipigas S.A.
- Gasco Magallanes (Gasco S.A.)
- Gasco GLP S.A.
- Abastible S.A.
- Uligas
- Progas
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Hidrocarburos CNE
- Oficina de Partes CNE